

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LOS ASPECTOS
ADMINISTRATIVOS DE LA MATRÍCULA DE LOS PROGRAMAS DE
PREGRADO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
- Sede Central -**

I. CONCEPTOS Y PRINCIPIOS GENERALES

1. Matrícula es el acto por medio del cual una persona se incorpora a la Universidad, adquiere o renueva su calidad de estudiante regular, queda adscrito a uno o varios programas académicos conducentes a título universitario, y asume el compromiso de cumplir con todos los reglamentos y normas de la Universidad. (Cfr. N. 30 Reglamento de Estudiantes, modificado por los Acuerdos 424 de 2006 y 445 de 2007 del CDU)
2. La matrícula tiene requisitos y trámites académicos y administrativos. Para ser efectiva, se requiere del cumplimiento de cada uno de los siguientes procesos:
 - a. Certificación de los resultados académicos obtenidos por el estudiante en el período inmediatamente anterior y estar a paz y salvo con la Universidad.
 - b. Expedición de la orden financiera de matrícula.
 - c. Realización del pago de los derechos de matrícula dentro de los plazos establecidos en la orden financiera de matrícula y de acuerdo con las normas aprobadas por el Consejo Directivo Universitario.
 - d. Definición de las asignaturas que se cursarán y del número de créditos que formarán parte de la matrícula.
 - e. Declaración por parte del estudiante en que conste que es beneficiario o cotizante, de acuerdo con la ley vigente, de servicios de salud y atención médica POS. Es deber del estudiante, o de su familia, conservar vigente dichos beneficios durante el respectivo período académico.
 - f. Aceptación expresa del estudiante y del Director del Programa, de las asignaturas que el estudiante ha inscrito para el período académico.

(Cfr. N. 37 Reglamento de Estudiantes, modificado por el Acuerdo 424 de 2006 del CDU)

3. La expedición de las órdenes financieras de matrícula le corresponde a la Dirección Financiera. Para que un estudiante pueda renovar su matrícula deberá estar a paz y salvo con la Universidad.
4. Ninguna persona podrá asistir o participar en actividades académicas de un programa sin haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y procesos académicos y administrativos que forman parte de la matrícula. La persona que asista o participe en dichas actividades de manera irregular, no está matriculada y por lo tanto carece de los derechos y deberes propios de los estudiantes de la Universidad. (Cfr. N. 39 Reglamento de Estudiantes)

5. Es Estudiante Regular de la Universidad la persona que posee matrícula vigente para uno o varios programas académicos conducentes a título universitario. (Cfr. N. 2 Reglamento de Estudiantes)
6. Matrícula Ordinaria es la que se realiza dentro de las fechas señaladas por el Calendario Académico de la Universidad. (Cfr. N. 31 Reglamento de Estudiantes)
7. Matrícula Extraordinaria es la que se realiza después del vencimiento de la fecha límite para la matrícula ordinaria. Hasta los primeros diez (10) días hábiles del respectivo período académico requiere autorización del Decano del Medio Universitario. Después de este plazo, la matrícula extraordinaria sólo podrá ser autorizada, en forma excepcional, por el Vicerrector Académico, a petición del Decano Académico y del Decano del Medio Universitario respectivos. (Cfr. N. 32 Reglamento de Estudiantes)

Modalidades de Matrícula

8. De acuerdo con el número de créditos matriculados en un período académico semestral, habrá dos modalidades de matrícula: Matrícula Completa y Media Matrícula. (Cfr. N. 34 Reglamento de Estudiantes)
9. Si el número de créditos matriculados es igual o superior a once (11) créditos, sin exceder de veinte (20) será Matrícula Completa; si es inferior o igual a diez (10) créditos será Media Matrícula.
10. Para la Carrera de Medicina será Matrícula Completa si el número de créditos matriculados es igual o superior a quince (15) créditos, sin exceder de veintiocho (28); y será Media Matrícula si es inferior o igual a catorce (14) créditos.

Reserva de Cupo para Admitidos

11. Quien ha sido admitido en un programa académico de la Universidad y no se matricule por razón de experiencia académica internacional, o porque ha sido llamado al servicio militar o civil obligatorio, o por otro motivo de fuerza mayor, tiene el derecho a la reserva de su cupo hasta por un período máximo de un año. En este caso, el Admitido debe solicitar por escrito al Director de Carrera la Reserva de Cupo correspondiente. De no solicitar la reserva de cupo antes de la fecha de pago de la orden financiera de matrícula que le corresponde, la persona deberá surtir un nuevo trámite de admisión. (Cfr. N. 35 Reglamento de Estudiantes)
12. En el evento de reserva del cupo, el Admitido no estará obligado a cancelar anticipadamente el valor de su matrícula. (Cfr. N. 36 Reglamento de Estudiantes)

Retiro Temporal

13. El Estudiante Regular puede solicitar retiro temporal del Programa Académico mediante comunicación escrita dirigida al Director de Carrera. Este calificará las causas de la solicitud, decidirá al respecto y actualizará el sistema de información correspondiente. La duración máxima del retiro temporal es de dos (2) años. (Cfr. N. 49 Reglamento de Estudiantes y el literal m(bis) del Reglamento de Unidades Académicas)

Retiro Definitivo

14. El Estudiante Regular que haya decidido su retiro definitivo lo comunicará por escrito al Director de Carrera, quien actualizará la información en el sistema de información correspondiente. (Cfr. Acuerdo 363 de 2004 del CDU sobre N. 40 Reglamento de Estudiantes)
15. Cuando una persona se retira definitivamente de un programa académico sólo podrá reingresar a él por decisión del Decano Académico, previo acuerdo con el Decano del Medio Universitario. (Cfr. Acuerdo 363 de 2004 del CDU sobre el N. 40 Reglamento de Estudiantes)

Renovación de la Matrícula y Exclusión por No Renovación

16. Cuando una persona no renueva oportunamente su matrícula para el siguiente período académico o no formaliza su retiro temporal, quedará excluida del Programa en el que ha estado matriculada y sólo podrá reingresar a él por decisión del Decano Académico, previo acuerdo con el Decano del Medio Universitario. (N. 40 Reglamento de Estudiantes)

II. DERECHOS DE MATRÍCULA

17. El valor de los derechos de matrícula para cada período académico será fijado por el Consejo Directivo Universitario, con base en las disposiciones del Gobierno Nacional.
18. El pago de los derechos de matrícula comprende únicamente el valor de los servicios educativos. No forman parte de los derechos de matrícula los intereses pagados cuando se ha suscrito un acuerdo de pago con la Universidad. (Cfr. N. 38 Reglamento de Estudiantes)
19. El Consejo Administrativo decidirá las condiciones económicas para el pago de la matrícula según las fechas y los modos de pago.

20. En el caso de las personas que han sido admitidas por primera vez a un programa académico conducente a título universitario, los derechos de matrícula comprenden también el valor del carné estudiantil.
21. Para las diversas formas de financiación que tiene prevista la Universidad, la tasa de interés remuneratoria así como la tasa de interés moratoria serán fijadas semestralmente por el Vicerrector Administrativo de acuerdo con las directrices fijadas al respecto por el Consejo Administrativo, en concordancia con las disposiciones legales sobre plazos e intereses. Dicha decisión será informada de manera oportuna al Consejo Administrativo y a los usuarios de los créditos.
22. Cuando en un período académico un estudiante adscrito a dos o más programas académicos de pregrado inscriba asignaturas en más de un programa deberá pagar, por concepto de matrícula, el mayor valor entre los valores de matrícula fijados para dichos programas. (Cfr. Art. 8 Acuerdo 445 de 2007 del CDU)
23. En los períodos académicos intersemestrales, un estudiante podrá matricular hasta nueve (9) créditos. (Cfr. Art. 5, Acuerdo 445 de 2007 del CDU)
24. Los derechos de matrícula del período académico intersemestral se calcularán de acuerdo con el valor de las asignaturas que matricule el estudiante en dicho período. El Consejo Directivo Universitario fijará el valor de las asignaturas. (Cfr. Art. 1 del Acuerdo 444 de 2007 del CDU)
25. El estudiante adscrito a uno o más programas académicos de pregrado, que ha matriculado veinte (20) créditos, podrá matricular un (1) crédito adicional, y quienes cuenten con un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0) podrán matricular hasta otros tres (3) créditos adicionales a los veintiún (21) créditos académicos. Por cada crédito adicional, el estudiante deberá pagar el equivalente al 5% del valor de la Matrícula Completa que le corresponde en el período académico semestral. (Cfr. Art. 3 y 7 Acuerdo 445 de 2007 del CDU)
26. No habrá lugar a créditos adicionales para estudiantes con Media Matrícula o en período académico intersemestral. Los estudiantes de la Carrera de Medicina no podrán matricular créditos adicionales. (Cfr. N. 6 Acuerdo 445 de 2007 del CDU)
27. En los períodos académicos semestrales, al estudiante que le falta una asignatura para culminar su plan de estudios, la cual equivalga hasta un número máximo de cuatro (4) créditos, deberá pagar por cada crédito el equivalente al 5% del valor de la Matrícula Completa que le correspondería en el respectivo período académico semestral.

28. Al estudiante que para culminar su plan de estudios deba matricular de 11 a 14 créditos, deberá pagar además del valor de Media Matrícula el equivalente al 5% del valor de la Matrícula Completa por cada crédito que inscriba por encima de diez (10).
29. El Consejo Directivo Universitario fijará el valor de las asignaturas de Libre Escogencia.

III. EFECTOS ECONÓMICOS DE RESERVA DE CUPO, DE MODIFICACIONES DE MATRÍCULA, DE RETIRO TEMPORAL Y DE RETIRO DEFINITIVO

30. Quien haya efectuado el pago de la totalidad de los derechos de matrícula o hubiere pactado plazos con la Universidad para el pago de la misma, y conociere con posterioridad su situación de exclusión tendrá derecho a la devolución o abono del 100% de lo pagado siempre y cuando lo solicite durante el período lectivo para el cual efectuó el pago.
31. El Admitido o Estudiante Regular que haya efectuado el pago de los derechos de matrícula y solicite Reserva de Cupo, Retiro Temporal o Definitivo, según sea el caso, deberá manifestar en su solicitud su interés en el abono o devolución.
32. Cuando el Estudiante Regular de la Universidad solicita el Retiro Temporal para acceder a un intercambio académico nacional o internacional en desarrollo de un convenio suscrito entre la Pontificia Universidad Javeriana y una institución nacional o extranjera, los efectos económicos de su matrícula se regirán por lo previsto en el convenio.
33. Cuando el valor de los derechos de matrícula de un Estudiante Regular de la Universidad es financiado total o parcialmente con recursos del ICETEX, lo correspondiente a devoluciones o abonos se regirá por el convenio vigente con dicha entidad.

Modificaciones de la Matrícula

34. Cuando el Estudiante Regular modifica su Matrícula Completa a Media Matrícula tendrá derecho a solicitar el abono o devolución correspondiente hasta el décimo día hábil después del inicio de las actividades académicas del periodo lectivo para el que realizó el pago. Después de esta fecha no tendrá derecho a devolución o abono alguno.

Abonos

35. En el evento de Retiro Definitivo, independientemente de que hubiere pagado la totalidad de los derechos de matrícula o que hubiere pactado plazos para dicho pago, no tiene derecho a ningún tipo de abono.
36. Si la Reserva de Cupo o el Retiro Temporal se realiza por razones de Servicio Militar o Civil Obligatorio, el Admitido o el Estudiante Regular tiene derecho al abono del 100% del valor pagado por concepto de derechos de matrícula para la matrícula que le corresponda en el periodo lectivo que efectivamente curse.
37. Si a un Admitido o Estudiante Regular que hubiere pagado la totalidad de los derechos de matrícula, en cualquiera de sus modalidades, se le aprueba, según sea el caso, la Reserva de Cupo o el Retiro Temporal por razones diferentes al Servicio Militar o Civil Obligatorio, tendrá derecho al abono del siguiente valor: a) El 100% de lo pagado, siempre y cuando la solicitud de abono se presente antes del inicio de las actividades académicas del periodo lectivo para el que realizó el pago; b) el 90% de lo pagado, si se presenta en fecha posterior y hasta el décimo día hábil del periodo académico; c) el 60% de lo pagado, si se presenta a partir del décimo día hábil y hasta el último día hábil de la sexta semana del periodo académico. Después de esta fecha el Admitido o el Estudiante Regular no tiene derecho a abono alguno.
38. Si a un Admitido o Estudiante Regular que hubiere pactado plazos con la Universidad para el pago de Matrícula Completa, se le aprueba, según sea el caso, la Reserva de Cupo o el Retiro Temporal por razones diferentes al Servicio Militar o Civil Obligatorio, tendrá derecho al abono del siguiente valor: a) El 100% de lo pagado, siempre y cuando la solicitud de abono se presente antes del inicio de las actividades académicas del periodo lectivo para el que realizó el pago; b) el valor de lo pagado menos el 10% sobre el valor de los derechos de la Matrícula Completa, si la solicitud se presenta en fecha posterior y hasta el décimo día hábil del periodo académico. c) el valor de lo pagado menos el 40% sobre el valor de los derechos de la Matrícula Completa, si la solicitud se presenta luego del décimo día hábil y hasta el último día hábil de la sexta semana del periodo académico. Después de esta fecha, el Admitido o el Estudiante Regular no tiene derecho a abono alguno.
39. Si a un Admitido o Estudiante Regular que hubiere pactado plazos con la Universidad para el pago de Media Matrícula, se le aprueba, según sea el caso, la Reserva de Cupo o el Retiro Temporal por razones diferentes al Servicio Militar o Civil Obligatorio, tendrá derecho al abono del siguiente valor: a) El 100% de lo pagado, siempre y cuando la solicitud de abono se presente antes del inicio de las actividades académicas del periodo lectivo para el que realizó el pago; b) el valor de lo pagado menos el 10% sobre el valor de los derechos de la Media Matrícula, si la solicitud se presenta en fecha posterior y hasta el décimo día hábil del periodo académico; c) el valor de lo pagado menos el 40% sobre el valor de los derechos de la Media Matrícula, si la solicitud se presenta luego del décimo día hábil y hasta el último día hábil de la

sexta semana del período académico. Después de esta fecha, el Admitido o el Estudiante Regular no tiene derecho a abono alguno.

40. La vigencia del abono será máximo de dos años, contados a partir de la fecha de aprobación del mismo.
41. Al Admitido o Estudiante Regular al que se le haya aprobado el abono de un porcentaje de lo pagado, no podrá solicitar posteriormente la devolución correspondiente.
42. Durante los primeros cinco días hábiles de actividades académicas del periodo académico intersemestral el Estudiante Regular podrá solicitar el retiro de asignaturas y el abono del 100% de lo pagado para el periodo académico siguiente.

Devoluciones

43. Si la Reserva de Cupo o el Retiro Temporal se realiza por razones de Servicio Militar o Civil Obligatorio, el Admitido o el Estudiante Regular tiene derecho a la devolución del 100% del valor pagado por concepto de derechos de matrícula.
44. Si a un Admitido o Estudiante Regular que hubiere pagado la totalidad de los derechos de matrícula, en cualquiera de sus modalidades, se le aprueba, según sea el caso, la Reserva de Cupo o el Retiro Temporal por motivos de fuerza mayor a juicio del Director de Carrera o por razones de experiencia académica internacional, tendrá derecho a la devolución del siguiente valor: a) El 90% de lo pagado siempre y cuando la solicitud de devolución se presente antes del inicio de las actividades académicas del periodo lectivo para el que realizó el pago; b) el 60% de lo pagado, si la solicitud se presenta en fecha posterior y hasta el décimo día hábil del periodo académico; c) el 40% de lo pagado, si la solicitud se presenta luego del décimo día hábil y hasta el último día hábil de la sexta semana del periodo académico. Después de esta fecha, el Admitido o el Estudiante Regular no tiene derecho a devolución alguna.
45. Si a un Admitido o Estudiante Regular que hubiere pactado plazos con la Universidad para el pago de Matrícula Completa, se le aprueba, según sea el caso, la Reserva de Cupo, el Retiro Temporal o el Retiro Definitivo por motivos de fuerza mayor a juicio del Director de Carrera o por razones de experiencia académica internacional, tendrá derecho a la devolución de la siguiente suma: a) El valor de lo pagado menos el 10% sobre el valor de los derechos de la Matrícula Completa, siempre y cuando la solicitud se presente antes del inicio de las actividades académicas del periodo lectivo para el que realizó el pago; b) el valor de lo pagado menos el 40% sobre el valor de los derechos de la Matrícula Completa, si la solicitud se presenta en fecha posterior y hasta el décimo día hábil del período académico; c) el valor de lo pagado menos el 60% sobre el valor de los derechos de Matrícula Completa, si la solicitud se presenta luego del décimo día hábil y hasta el último día hábil de la sexta

semana del período académico. Después de esta fecha, el Admitido o el Estudiante Regular no tiene derecho a devolución alguna.

46. Si a un Admitido o Estudiante Regular que hubiere pactado plazos con la Universidad para el pago de Media Matrícula, se le aprueba, según sea el caso, la Reserva de Cupo, el Retiro Temporal o el Retiro Definitivo por motivos de fuerza mayor a juicio del Director de Carrera o por razones de experiencia académica internacional, tendrá derecho a la devolución de la siguiente suma: a) El valor de lo pagado menos el 10% sobre el valor de los derechos de Media Matrícula, siempre y cuando la solicitud se presente antes del inicio de las actividades académicas del periodo lectivo para el que realizó el pago; b) el valor de lo pagado menos el 40% sobre el valor de los derechos de Media Matrícula, si la solicitud se presenta en fecha posterior y hasta el décimo día hábil del período académico; c) el valor de lo pagado menos el 60% sobre el valor de los derechos de Media Matrícula, si la solicitud se presenta luego del décimo día hábil y hasta el último día hábil de la sexta semana del período académico. Después de esta fecha, el Admitido o el Estudiante Regular no tiene derecho a devolución alguna.
47. Al Admitido o Estudiante Regular al que se le haya aprobado la devolución de un porcentaje de lo pagado, no podrá solicitar posteriormente el abono correspondiente.
48. En el periodo académico intersemestral no se realizarán devoluciones.

IV. FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA

49. Los Derechos de Matrícula podrán ser pagados de contado, por medio de auxilios y financiación concedida por terceros, o por financiación concedida por la Universidad a corto, mediano y largo plazo, dentro de los plazos y las condiciones fijadas por el Vicerrector Administrativo, de común acuerdo con el Vicerrector Académico.
50. En el caso de pago por medio de auxilios y financiación concedidos por terceros, el estudiante deberá presentar previamente el documento por medio del cual el tercero se compromete a pagar el valor de la matrícula respectiva. La Universidad decidirá sobre la aceptación del documento, podrá verificar la solvencia y condiciones económicas del tercero que asume la obligación de este pago y, si fuere el caso, abstenerse de expedir la orden financiera de matrícula. Vencido el plazo fijado en la orden financiera de matrícula, el tercero o el estudiante deberá pagar los intereses moratorios correspondientes.
51. Las condiciones de pago en caso de crédito del ICETEX se regirán de acuerdo con lo establecido en el convenio suscrito con dicha entidad.

52. En el caso de pago por medio de auxilios y financiación concedidos por terceros o por crédito del ICETEX, el estudiante deberá acordar con la Universidad el pago del saldo pendiente, si hubiere lugar a ello.

V. OTRAS DISPOSICIONES

53. La Universidad podrá informar a los padres o acudientes del estudiante acerca de los cambios en la modalidad de matrícula y retiros, así como sus efectos económicos.

54. La Vicerrectoría Administrativa definirá, según su ámbito de competencia, los procedimientos para aplicar las disposiciones precedentes y deberá promulgarlas con la debida anticipación para conocimiento de la comunidad educativa.

55. Las presentes Normas y Procedimientos Generales rigen desde el primer día hábil del periodo académico que se inicie con posterioridad a la fecha de su promulgación.

56. Las presentes Normas y Procedimientos Generales derogan las normas y procedimientos expedidos con anterioridad sobre el mismo tema.

(Fin del Documento)